



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500249481**

Bogotá, 31/03/2017



20175500249481

Señor  
Representante Legal  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 15 No 15- 29  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7867 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

200 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7067 30 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66664 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801882E en contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66664 del 30/11/2016 contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

*ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:*

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

*PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.*

*ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:*

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PERIODO DE ENTREGA
-----------------------------	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66664 del 30/11/2016 **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.**

(sin incluir el dígito de verificación)	
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **20/12/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **11/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio c a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros**

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66664 del 30/11/2016 **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.**

**de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66664 el 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66664 del 30/11/2016 **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.**

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

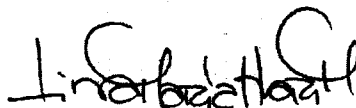
**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 800214523-1.** ubicado en **YUMBO - VALLE DEL CAUCA**, en **CALLE 15 No. 15 - 29**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7867 30 MAR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES  
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES  
DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA ✓ EN LIQUIDACION  
DOMICILIO: YUMBO VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:-AUT. CALI-YUMBO CL.15 NRO. 29 29  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-AUT. CALI-YUMBO CL.15 NRO. 29 29 ✓  
CIUDAD:YUMBO ✓  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 357842-3 FECHA MATRICULA : 09 DE DICIEMBRE DE 1993  
DIRECCION ELECTRONICA : serestra@telesat.com.co  
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,  
LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA  
MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

NIT : 800214523-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 7994 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1993 NOTARIA TERCERA DE  
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL  
NRO. 72493 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE  
TRANSPORTE LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO FECHA.DOC ORIGEN FECHA.INS NRO.



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INS LIBRO						
E.P. 2193	06/07/2006	NOTARIA	OCTAVA	DE	CALI	12/07/2006
8271 IX						
E.P. 2193	06/07/2006	NOTARIA	OCTAVA	DE	CALI	12/07/2006
8272 IX						
E.P. 2193	06/07/2006	NOTARIA	OCTAVA	DE	CALI	12/07/2006
8273 IX						
E.P. 1949	07/06/2011	NOTARIA	OCTAVA	DE	CALI	16/06/2011
7530 IX						

### CERTIFICA:

QUE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA , NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1949 DEL 07 DE JUNIO DE 2011 NOTARIA OCTAVA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 7530 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

### CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA EN TODAS SUS MODALIDADES Y EN TODOS LOS TIPOS DE VEHICULOS, REPRESENTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEL RAMO, ALMACENES DE REPUESTOS, BOMBAS, O ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES DE MECANICA, PINTURA, LAMINA Y SIMILARES Y DEMAS ACTIVIDADES LICITAS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1949 DEL 07 DE JUNIO DE 2011  
ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI  
INSCRIPCION: 16 DE JUNIO DE 2011 No. 7531 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

LIQUIDADOR PRINCIPAL  
LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO  
C.C.14438661

LIQUIDADOR SUPLENTE  
NATHALIE MENDEZ RINCON  
C.C.1144025806

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 26 DEL 18 DE MAYO DE 1999  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCION: 10 DE AGOSTO DE 1999 No. 5463 DEL LIBRO IX



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
AIDA GUTIERREZ VASQUEZ  
C.C.31864967

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 35 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCION: 14 DE DICIEMBRE DE 2006 No. 13986 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CAMPO ELIAS MUÑOZ SAMBONI  
C.C.16612630

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$200,000,000 DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

TATIANA MENDEZ RAYO

22510411

R.C.

\$66,666,666.66

STEPHANIE MENDEZ RAYO

26759852

R.C.

\$66,666,666.66

LUIS FELIPE MENDEZ RAYO

28488384

R.C.

\$66,666,666.66

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: HORACIO LONDOÑO RESTREPO

CONTRA: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA

SE LIMITA LA MEDIDA EN LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (22.465.828,00)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DOCUMENTO: OFICIO No. 403 DEL 04 DE AGOSTO DE 2008

ORIGEN: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOS QUEBRADAS

INSCRIPCION: 20 DE AGOSTO DE 2008 No. 1790 DEL LIBRO





## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: RAMIRO CALVO JARAMILLO  
CONTRA: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE  
TRANSPORTE LTDA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DOCUMENTO: OFICIO No. 459 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015  
ORIGEN: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOS QUEBRADAS  
INSCRIPCION: 05 DE MARZO DE 2015 No. 380 DEL LIBRO  
VIII

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES  
AJENAS, NI CAUCIONARSE CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS  
SUYAS PROPIAS. SE EXCEPTUAN PARA EL PRESENTE CASO LAS GARANTIAS A FAVOR DE UNO  
DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO  
EL NRO. 357843- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE  
TRANSPORTE LTDA  
UBICADO EN: -AUT. CALI-YUMBO CL.15 NRO. 29 29 DE YUMBO  
FECHA MATRICULA : 09 DE DICIEMBRE DE 1993  
RENOVO : POR EL AÑO 2007

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 20 DE  
JUNIO DE 2007 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL  
PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES  
DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO  
TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE  
VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y  
DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL  
PRESENTE DOCUMENTO.  
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO  
CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA  
VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 HORA: 02:42:22  
PM



MinTransporte

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002145231
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA - SERES LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CALLE 15 No. 29 29 AUTOPISTA CALI -YUMBO
TELÉFONO	6544689
FAX Y CORREO ELECTRONICO	6544690 - serestra@telesat.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CARLOSMENDEZRUBIO

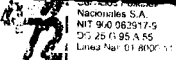
*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
573	02/08/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION**  
**CALLE 15 No 15- 29**  
**YUMBO – VALLE DEL CAUCA**



Nacional S.A.  
NIT 910 082517-5  
Código de Registro A. 95  
Línea No. 01 ROP 17

**EMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSP.  
Dirección: Calle 07 No. 28B-21 B  
Ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Euvio: RN738248414CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
TRANSPORTES LTDA EN  
L.  
Dirección: CALLE 15 No 15- 29

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL C.

Código Postal: 76050219

Fecha Pre-Admisión:  
04/04/2017 15:56:20

Mov. Transporte Lic. de carga 00  
ca: 2016/2011